

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Norma que otorga facilidades para la
presentación de la declaración jurada y el
pago del aporte por regulación****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2020-CD/OSIPTTEL**

Lima, 1 de abril de 2020

MATERIA:	NORMA QUE OTORGA FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTO:

(i) El Memorando N° 00199-GG/2020 emitido por la Gerencia General, solicitando evaluar la posibilidad de prorrogar los plazos para la presentación de la Declaración Jurada y Pago del Aporte por regulación.

(ii) El Informe N° 00009-GAF/2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 27 de marzo de 2020, sustentando una propuesta para otorgar facilidades para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del Aporte por Regulación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSIPTTEL administra el tributo denominado Aporte por Regulación; que grava los ingresos facturados y percibidos por las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 68 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el artículo 5 del Reglamento de Aportes por Regulación al OSIPTTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTTEL del 21 de julio de 2015; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y Pago del Aporte por Regulación 2019, y el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y Pago mensual correspondiente al periodo Marzo 2020, vencen el día 13 de abril de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19;

Que, de acuerdo al Memorando N° 00199-GG/2020, con fechas 24 y 25 de marzo de 2020, se han recibido solicitudes de algunas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN, con el objeto que este Organismo evalúe una posible prórroga en el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas y el Pago del Aporte por Regulación, atendiendo al Estado de Emergencia Nacional, y haciendo mención a las medidas dispuestas por el OSIPTTEL respecto de la prohibición de suspensión de los servicios por falta de pago, así como las facilidades otorgadas por otras entidades respecto del cumplimiento de las obligaciones económicas de las empresas del sector atendiendo a esta situación excepcional;

Que, frente a la situación excepcional presentada, se hace necesario la adopción de medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Aporte por Regulación a cargo de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante informe de Vistos, las Gerencias de Administración y Finanzas; Planeamiento y Presupuesto; y Asesoría Legal, sustentan una propuesta para prorrogar el Pago Anual 2019 y el pago por aporte por regulación correspondiente al mes de marzo 2020, y para que la Gerencia de Administración y Finanzas -considerando el escenario de excepción antes señalado y la facultad discrecional que reconoce el Código Tributario a la Administración Tributaria- exceptúe de sanción de manera general a todas las empresas operadoras que no cumplan con presentar oportunamente la Declaración Jurada Anual 2019 y la Declaración Jurada correspondiente al mes de marzo 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los procesos que se sigan ante cualquiera de sus órganos funcionales; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento establece como requisito para la aprobación de normas de carácter general que dicte el OSIPTTEL, la publicación previa, excepto los casos de urgencia;

Que, estando a la situación expuesta en el informe de vistos y en el marco de la declaratoria de emergencia nacional declarada, corresponde exceptuar del trámite de publicación previa, las medidas que son materia de aprobación mediante la presente resolución;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General de OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación correspondiente al mes de marzo 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, y prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación 2019 (anual) hasta el 10 de junio 2020.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, con carácter general, exceptúe de sanción a todas las empresas operadoras que presenten la Declaración Jurada correspondiente al mes de marzo de 2020 y la Declaración Jurada Anual 2019 como máximo, hasta el 11 de mayo de 2020 y 10 de junio de 2020, respectivamente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1865306-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

Aprueban proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan"

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0027-2020-APN-DIR**

Callao, 31 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0002-2020-APN-UPS del 06 de marzo de 2020 y el Memorando N° 0054-2020-APN-UPS del 27 de marzo de 2020, de la Unidad de Protección y Seguridad; así como el Informe Legal N° 106-2020-APN-UAJ del 27 de marzo de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 19, 24 y 33 de la LSPN, los artículos 100, 130 y 131 del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN cuenta con facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad y protección portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional sobre Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel nacional", aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR del 17 de octubre de 2019, establece lineamientos mínimos para la elaboración del plan de continuidad operativa de los terminales portuarios del Sistema Portuario nacional, en caso de emergencias y/o desastres;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) preceptúa que "La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, estableciéndose en el artículo 2 que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, implementan la Gestión de la Continuidad Operativa, adecuándola a su alcance y a la complejidad de sus operaciones y servicios, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las mismas. Dicha gestión se implementa mediante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa respectivo, aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0002-2020-APN-UPS del 06 de marzo de 2020, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señala que la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los terminales

portuarios a nivel nacional", aprobada por la RAD N° 107-2019-APN/DIR, la UPS propone implementar un formato estándar que contenga la estructura que debe contener el plan para facilitar la presentación del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional, y mediante el Memorando N° 0054-2020-APN-UPS del 27 de marzo de 2020, plantea como fecha límite para su presentación el 31 de diciembre de 2020;

Que, la UPS recomienda la aprobación mediante RAD, de la inclusión del Anexo 1 (formato del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional) a la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional", aprobada por la RAD N° 107-2019-APN/DIR;

Que, en el Informe Legal N° 106-2020-APN-UAJ del 27 de marzo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que el proyecto normativo de la UPS consta de un Anexo denominado "Estructura del Plan", en el cual se establece la distribución y el orden de las diferentes secciones que debe contener el Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional;

Que, la UAJ además indica que la modificación normativa propuesta por la UPS cumple con lo establecido en el artículo 130 del RLSPN, según el cual la APN establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios; así como con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el que señala que el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres compete a todas las entidades del Estado; en consecuencia, resulta jurídicamente viable;

Que, cabe precisar que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medidas propuestas; por lo que para el presente caso se requiere la pre publicación en mención;

Que, en esa medida, corresponde la publicación del proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano", corresponde, además, que el referido proyecto se publique en el portal Web de la APN por treinta (30) días calendarios, para conocimiento y sugerencias por parte de los miembros de la Comunidad Portuaria;

Que, en Sesión N° 525 celebrada el 31 de marzo de 2020, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan", aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan", aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación del proyecto de modificación a que se refiere

el numeral anterior, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 3º.- Designar a los señores Luis García Lumbreras y Teodoro Agüero Fizcarral, jefe y especialista, respectivamente, de la Unidad de Protección y Seguridad, para que acopien y compilen todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elaboren la matriz correspondiente y propongan los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma señalada en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilitan los correos electrónicos: lgarcia@apn.gob.pe y taguero@apn.gob.pe, para que por su intermedio, reciban las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente

1865316-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2020-SUSALUD/S

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00207-2020/OGPER, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y, el Informe N° 00207-2020/OGAJ, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD, documento de gestión que tiene previsto el cargo de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 183, el Código N° 134152 y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención y siendo necesario garantizar una correcta marcha institucional, corresponde designar a la profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación de la señora Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora SOFÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ PORTOCARRERO en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1865340-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que las audiencias que deban realizar los Juzgados Penales se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Res. Adm. N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, y dictan disposiciones relativas al teletrabajo y otros aspectos

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000148-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 1 de abril del 2020

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 000146 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJLI-PJ del 30 de marzo de 2020, aprobó el «Protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) en el país». En este documento se precisó que el Juzgado Penal de Turno Permanente, que actúa como 3° Juzgado Mixto de Emergencia, asume la competencia